



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA 098

QUITO 09 DE MAYO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Vanessa Fajardo a las 11h22 y Grace Moreira a las 11h17.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión 098 a las 11h13.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Aprobación y votación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba el mismo.

Se atiende el primer punto del orden del día: Aprobación y votación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe a Lucía Sosa, Prefecta de Esmeraldas:

Lucía Sosa, Prefecta de Esmeraldas, solicita que no se deje de lado a la provincia de Esmeraldas, considera que no se le debe ver sólo como cantón Muisne sino como Esmeraldas, el golpe no sólo es del terremoto, 87 familias del año 2013 aún siguen en galpones de pollo, las inundaciones del 25 de enero ya fueron de impacto y ahora con el terremoto del 16 de abril, pide que sean tomados en cuenta, se están cayendo los puentes, son más de 300 viviendas caídas en Quinindé, se pide colaboración para la reconstrucción de Esmeraldas.

Por disposición del asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, se revisan los artículos pendientes; en el caso de la petición de la Corporación Nacional Financiera – CFN menciona que la moratoria equivale a USD 27 millones, en los intereses puede ser que se logre refinanciación a dos años para posponer el pago y el capital puede financiarse por 10 años. En cuanto al Banco Nacional de Fomento, - BNF, dejó de existir el día de ayer 08 de mayo de 2016 a las once de la noche legalmente. En relación al artículo 5 que estaba pendiente de análisis, se acoge la propuesta de financiamiento para la recuperación económica de las zonas afectadas, propuesta por los asambleístas Carlos Bergmann y Marllely Vásquez.

En lo concerniente al artículo 14 que también se encontraba pendiente, el asambleísta Virgilio Hernández redactar en el primer párrafo “para el cumplimiento y aplicación de los beneficios e incentivos señalados en la presente ley, las autoridades respectivas, reglamentarán las condiciones y procedimientos necesarios”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que la nueva relación laboral no puede ser obligada, con la nueva relación laboral debe tener este beneficio, sugiere eliminar "obligatorio" porque eso ya no sería un contrato.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que aquí se señala como reintegro a la relación laboral.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que no necesariamente terminan las relaciones laborales, esto es para los que puedan suspender y luego reintegrar a su personal, los beneficios no pueden ser para un sector, se tiene que compartir con los trabajadores. Si desean acceder al beneficio deben contratar a los anteriores empleados.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se ponga el mismo artículo pero con incisos más cortos, que se fraccionen las ideas; un caso es terminar la relación laboral y el otro es suspender.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se debe poner la obligación al trabajador a partir de que reinicia la actividad laboral.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que sea dentro de los 2 meses siguientes a la reactivación.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que debe ser en un mes, 30 días.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere que se incorpore "bajo las relaciones que para el efecto establezca el Ministerio del Trabajo".

El asambleísta Virgilio Hernández estima pertinente que se ponga en otro inciso que sea el 75% de mano de obra no calificada. También plantea que se renueve el contrato únicamente por 12 meses, está atado solo para la condición del terremoto. Considera también, que se debería copiar todo lo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y sólo cambiar los plazos, pero sin hacer reforma a la Ley Orgánica del Servicio



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Público, por otro lado todas las normas del régimen laboral son de alguna forma transitorias.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se cambie el título a “De los Regímenes Laboral y del Servicio Público Excepcionales”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta.

El asambleísta Ramiro Aguilar, respecto del tema de la renovación, solicita sea abierta de acuerdo a las necesidades.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta.

Se lee el art 17 (anterior 16):

“Artículo 17.- Para la reconstrucción de la infraestructura de la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril del año 2016, y que fueren definidas por decreto ejecutivo, se privilegiará la contratación de empresas, profesionales, mano de obra, bienes y servicios de origen local, con participación al menos, no menor al 70% del total en cada contratación.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que no se puede dejar la reglamentación a uno solo, debe hacerse general.

La asambleísta Ximena Peña expresa que si no se puede ajustar el porcentaje, se debe poner que la autoridad competente ajustará el mismo.

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que debe redactar en forma general, la subcontratación en un porcentaje alto, de acuerdo a la oferta, toda empresa va a contratar o a subcontratar, por lo que redacta:

“Artículo 17.- Para la reconstrucción de la infraestructura de la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril del año 2016, y que fueren definidas por decreto ejecutivo, se priorizará la contratación de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

empresas, profesionales, bienes y servicios de origen local, de acuerdo a las resoluciones que emitan las autoridades competentes.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta la redacción propuesta por el asambleísta Ramiro Aguilar, ubicando este texto en la parte de incentivos.

El asambleísta Ramiro Aguilar en el tema de Esmeraldas propone esta redacción “y aquellos sectores de la provincia de Esmeraldas que sean definidos por el Decreto”.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que pueden recibir todas las provincias afectadas.

El asambleísta Ramiro Aguilar en el tema impuestos solicita que no se modifique, pero en incentivos pide se aumente “y aquellos sectores de la provincia de Esmeraldas que sean definidos por el Decreto”, se elimina a Muisne.

En base a lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar, el artículo 9 se aprueba de la siguiente manera:

“Las nuevas inversiones productivas que se realicen en los siguientes dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, en la provincia de Manabí y las circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, sectores económicos y definiciones establecidas mediante Decreto, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión.”

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que todo lo que es incentivos va en esta redacción. Los beneficios reciben las exenciones en donde se haya producido las afectaciones.

La asambleísta Vanessa Fajardo menciona que en el artículo 12 sería conveniente incorporar “hasta por un año”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta lo sugerido.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que se debe retirar la última parte, lo de los herederos legatarios.

Se lee como queda la disposición general cuarta:

“CUARTA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento o Resolución; y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.”

En la disposición general quinta, el asambleísta Ramiro Aguilar menciona que se da el plazo a quienes estaban pagando, sugiere que no se ponga “cada caso en particular”.

El asambleísta Virgilio Hernández propone que se incorpore “dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

En la disposición general sexta, dentro de este tema, el asambleísta Carlos Bergmann menciona que no se pudieron abrir las oficinas del casco bancario. Considera que la Superintendencia de Bancos no debería registrar porque se crea un mayor problema en el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

orden legal.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que esto es un paraguas para que ha sabiendas de los que no tenían fondos giraron cheques, se debería poner “cuyo protesto no se haya emitido en insuficiencia de fondos”.

El asambleísta Carlos Bergmann manifiesta que se debe ver cuánto hubo en los fondos.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone su duda, pues no considera que se hayan girado cheques del 16 de abril del 2016 en adelante, el cheque es una orden condicional de pago, puede ser que se actué como práctica comercial, si hubo problema de cámaras de compensación, debe certificar el banco que tuvo ese problema, estamos hablando de cheques protestados, con esto el banco estaba operando. Menciona que no está de acuerdo con esta disposición.

El asambleísta Carlos Bergmann menciona que esta propuesta vino de la Superintendencia de Bancos, por tanto se le debe pedir mayor información sobre esto.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que la Superintendencia de Bancos no emite resoluciones para este problema dentro del ámbito de su competencia. Propone incorporar que la Superintendencia de Bancos queda facultada para actuar de acuerdo a sus competencias.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, señala que esto queda pendiente para preguntar a la Superintendencia de Bancos.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que si un crédito se vence, la ley ya cubre, en el tema de los cheques expresa que no está de acuerdo.

En lo que concierne a la disposición transitoria primera, el asambleísta Virgilio Hernández menciona que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria plantea que no se afecte el precio de los combustibles.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rocío Albán comenta que, si en la provincia de Manabí se devuelve el IVA, en el tema contable del Ministerio de Finanzas se debería hacer una disposición para que se contabilicen los netos, lo que se descuenta y los beneficios.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe descontar los efectos recaudatorios.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que debe ser de una vez en la cuenta especial.

En el tratamiento del artículo 19, el asambleísta Ramiro Aguilar señala que tiene que haber obligación de reportar.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba que aumente en este artículo “tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con asesores, diseñadores, promotores y consultores de estas prácticas”.

A continuación del artículo 20, el asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore que los promotores están obligados a informar bajo juramento, el reporte de actividades sobre creación, uso y propiedad de sociedades en paraísos fiscales.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que es importante el esfuerzo que haga una sociedad para transparentar sus actividades y fortalecer las competencias de las actividades de control, esta ley debe abrir la posibilidad de que el Ecuador cree normas que permitan que las autoridades puedan saber primero que publicar, y saber diferenciar la información que se puede publicar.

Se elimina el artículo 18 ya que con lo observado carece de sentido.

En el tratamiento del artículo 2, el asambleísta Virgilio Hernández solicita que se incorpore



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

que se crea por una sola vez. Además menciona que la Superintendencia de Bancos ya respondió respecto de la duda que se tenía y sostiene que no se puede hacer por resolución, necesitan de la ley como amparo.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión 098 a las 14h50.

**REINSTALACIÓN
SESIÓN 098
QUITO 09 DE MAYO DE 2016
PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 17h18 y Ximena Peña a las 17h30.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión 098 a las 17h16.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Aprobación y votación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba el mismo.

Se atiende el primer punto del orden del día: Aprobación y votación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que no se elimine al cantón Muisne y que eso se defina por Decreto Ejecutivo.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge.

Se cambia el nombre de la ley a "Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016".

En el artículo 8 de la ley, la Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, sostiene que las contribuciones establecidas en esta ley, no mejoran los ingresos de los contribuyentes, no pueden ser deducibles del impuesto a la renta de personas naturales y sociedades.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta el criterio y se incorpora.

Se lee el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones al Terremoto, calificado como urgente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

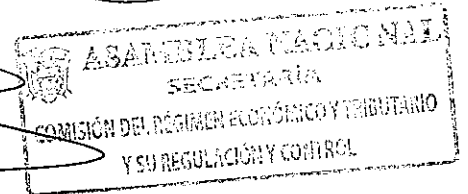
en materia económica, el mismo que consta en el anexo 1 de esta acta; además, se adjunta en el anexo 2, el registro de la votación con el cual se aprobó el mismo.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión 098 a las 18h26.

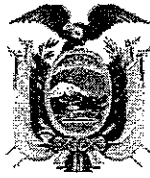
**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Erika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA**



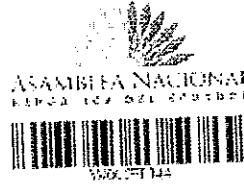
ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

AN-CERET-250-16

Quito, 09 de mayo de 2016



Trámite 247852

Código validación VW0CCFTJ44

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 09-may-2016 19:37

Numeración documento an-ceret-250-16

Fecha oficio 09-may-2016

Remitente INTRIAGO GUERRA ERIKA

Función remitente FUNCIONARIA

Revise el estado de su trámite en:
<http://intranet.asambleanacional.gob.ec/tra/estadoTramite.jsf>

34. [Firma]

Señora Licenciada

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

Señora Presidenta:

Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

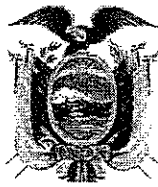
Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Abg. Érika Intriago Guerra

Secretaria Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA
POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 9 de mayo de 2016

OBJETO

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica, que fue asignado a la Comisión.

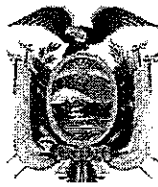
1. ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. SAN-2016-1560, de 25 de abril de 2016, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-133 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado y calificado como urgente en materia económica.
2. A pesar de no tener obligación legal se recibieron diferentes comisiones generales que plantearon sus puntos de vista sobre la referida ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

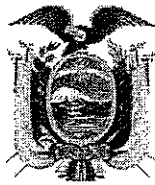
3. El lunes 2 de mayo de 2016, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control junto con el asambleísta por Manabí Carlos Bergmann, sostuvieron reuniones en las ciudades de Portoviejo y Manta con el fin de socializar con la ciudadanía el Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, en las cuales participaron las siguientes autoridades: Agustín Casanova, Alcalde de Portoviejo; David Falconí, Viceministro Coordinador de Política Económica; Verónica Gallardo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador; Paola Pabón, Secretaria de Gestión de la Política; Fausto Herrera, Ministro de Finanzas; Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI; Jesús Loor, Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS; Jorge Zambrano, Alcalde de Manta; Vinicio Alvarado, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad; Verónica Artola, Subgerente de Programación y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador y Jorge Jaramillo, Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad – CNEL.
4. El martes 3 de mayo de 2016 en la sesión No. 384, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, en el que se presentaron criterios y observaciones al proyecto.
5. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control recibió en comisiones generales a distintas autoridades y representantes sectoriales para recoger sus criterios respecto del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto. El miércoles 4 de mayo de 2016, en la sesión 097 comparecieron las siguientes autoridades: Madeleine Abarca, Ministra de Finanzas Subrogante; Richard Dávila, Presidente de la Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador - OPTUR; José Guevara, representante de la Asociación de Actores Turísticos de Montañita; Iván López, Director de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo - FENACAPTUR; Iván del Pezo, Presidente de la Comuna Montañita; Luis Coloma, Presidente Ejecutivo de la Corporación de Franquicias Proveedores de Empleos, Prensa y Facturación GPF – Grupo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Fybeca; Patricio Salas, Secretario Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Empresas de Seguros - FEDESEG; Genaro Baldeón, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador – AEADE; Lenin Lara, Alcalde de Esmeraldas; Byron Aparicio, Alcalde de Atacames; Manuel Casanova, Alcalde de Quinindé; Francisco Castro, Alcalde del cantón Eloy Alfaro de Esmeraldas; Eduardo Proaño, Alcalde del cantón Muisne de Esmeraldas; Sonia Mina, Concejala de San Lorenzo; Cecilia Angulo, Concejala de Esmeraldas; Geovanny Benítez, Prefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Walter Andrade, Alcalde de La Concordia; Ricardo Acegahua, Presidente del Consejo Nacional de los Gobiernos Parroquiales del Ecuador – CONAGOPARE de Santo Domingo de los Tsáchilas; Víctor Quirola, Alcalde de Santo Domingo; Leonardo Ronquillo, Presidente de la parroquia Monterrey; William Arteaga, Presidente de la Junta Parroquial de Alluriquín y Amada Ortíz, Concejala de Santo Domingo.

6. El jueves 5 de mayo de 2016, dentro de la sesión 097 se recibió en comisión general a Edison Lima y Teresa Villavicencio como representantes de la Asamblea Extraordinaria de Jubilados y Adultos Mayores del Seguro Social Ecuatoriano.
7. El día lunes 9 de mayo de 2016, en la sesión No. 098 se recibió en comisión general a Lucía Sosa, Prefecta Provincial de Esmeraldas.
8. Asimismo, dentro de las sesiones No. 097 y 098 estuvieron presentes en la Comisión los asambleístas: Mary Verduga, Carlos Velasco, Esther Ortiz, Miguel Moreta, Gabriel Rivera, William Garzón, Johanna Cedeño, Marllely Vásquez, Lourdes Tibán, Ulbio Cárdenas y Pablo de la Torre.
9. En el tratamiento del proyecto de ley, se recibieron observaciones por escrito de los siguientes asambleístas: Marllely Vásquez, Diego Vintimilla, Ángel Rivero, María Augusta Calle, Patricio Donoso, Fausto Cayambe, Miguel Moreta, Diana Peña, Miguel Carvajal, Betty Jerez, Christian Viteri, Marisol Peñafiel, Rosa Elvira Muñoz, Raúl Auquilla, Diego Salgado, Arcadio Bustos, Elizabeth Reinoso, Soledad Vela, Lourdes Tibán, Milton Gualán, Pamela Falconí, Santiago Montenegro, Mauro Andino, Gozoso Andrade, Pablo de la Torre, Ricardo Zambrano, María Alexandra Ocles, Isabel Mosquera, Verónica Rodríguez, Betty Carrillo, Oswaldo Larriva, Cristina Reyes, Ramón Terán, William Garzón, Johanna Cedeño,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Gabriel Rivera, Raúl Tobar, Byron Pacheco y Herman Moya.

10. La ciudadanía y los representantes sectoriales que presentaron observaciones al Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto son los siguientes: Representantes estudiantiles de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Sonia Loor, Jean Álava, José Santana, Silvia Corrales, Karla Navarrete, Norelis Balda y Romelia Torres como Presidenta de la Asociación de Estudiantes; Edison Lima, Teresa Villavicencio, Luis Terán, Neptalí Barzallo y Pedro Grijalva, como representantes de la Asamblea Extraordinaria de Jubilados y Adultos Mayores del Seguro Social Ecuatoriano; Iván del Pezo, Presidente de la Comuna Montañita; José Guevara, representante de la Asociación de Actores de Turismo en Montañita – ATM; Geovanny Benítez, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; Lenin Lara, Alcalde de Esmeraldas; Víctor Quirola, Alcalde de Santo Domingo; Víctor Carrera, Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal de Santo Domingo; Marcelo Farfán, delegado de las organizaciones de la sociedad civil de la provincia de Manabí; Dolores Iturralde, Directora Ejecutiva del Consejo de Cámaras y Asociaciones de la Producción; Roberto Gómez, Parlamentario Andino; Jimmy Jairala, Presidente del Centro Democrático Nacional; Otto Sonnenholzner, Kléber Chica y Eduardo Mendoza como representantes de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER, Núcleo Guayas; Homero Cervantes, Carlos Acosta, Javier Figueroa, Franklin Arroyo, Rafael Vergara, Pericles Cañizares, Vladimir Quiñónez, Miguel Vaca; Jaime Vaca y Jacob Saavedra como representantes de las Cámaras, Asociaciones y Gremios de la Producción de Esmeraldas; Francisco Silva, Presidente de la Cámara Nacional de Distribuidores de Derivados de Petróleo del Ecuador – CAMDDEPE; Lucía Fernández, Presidenta de la Cámara de Comercio de Manta y Federación de la Cámaras de Comercio de Manabí.
11. El día lunes 09 de mayo de 2016, a las 8h30 de la mañana se continuó con la recepción de las observaciones, en razón de que el tratamiento del proyecto y su análisis ya fue realizado, no fue posible incorporarlas en el mismo, sin embargo, se detalla los documentos recibidos: Alejandro Martínez, Presidente del Directorio del Consejo de Cámaras y Asociaciones de la Producción, mediante oficio No. 015-2016-CCAP-DE; Geovanny Benítez, Prefecto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Memorando SAN-2016-1690; Henry Coronel, Secretario Ejecutivo del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales del Norte del País CON – NOR, mediante Memorando SAN-2016-1689; Lucía Sosa, Prefecta Provincial de Esmeraldas, mediante oficio No. P-226-GADPE y los siguientes asambleístas: Oswaldo Larriva, mediante Memorando SAN-2016-1691; Mariángel Muñoz, mediante oficio No. AN-MMV-088-16 y Hólguez Chávez, mediante oficio No. 0073-DAHCHC-AN-2016.

12. El proyecto de ley se discutió en las siguientes sesiones: No. 097 que se realizó desde el 04 de mayo de 2016 hasta el 06 de mayo de 2016 en varias jornadas y No. 098 de fecha 09 de mayo del presente año.
13. En la sesión No. 098 que se efectuó el día 9 de mayo de 2016, la Comisión debatió y analizó el proyecto de ley y resolvió aprobar el siguiente informe.

2. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

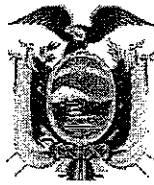
2.1 Consideraciones generales

Luego del debate realizado en el pleno del martes 3 de mayo de 2016, la Comisión reinició el análisis de las observaciones y aportes que se realizaron en dicha sesión.

Al igual que en ocasiones anteriores, se recibió a múltiples actores y delegaciones que establecieron sus puntos de vista sobre distintos aspectos de la ley.

Previo al conocimiento de las observaciones se realizaron algunas consideraciones, que se pueden resumir en las siguientes:

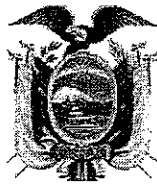
- a) El criterio unánime de la comisión es que los fondos que se recauden por concepto de esta ley, no pueden ser manejados por un fideicomiso y menos con administradores privados, lo que contradice los roles fundamentales de un Estado moderno, si bien la legislación permite



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

la constitución de fideicomisos públicos, estos tienen finalidades distintas a las de administrar tributos para hacer frente a una emergencia nacional.

- b) De la misma manera, en la comisión por principio se considera que no es posible que las donaciones que se han realizado por parte de personas naturales o jurídicas puedan ser consideradas como deducciones del impuesto a la renta.
- c) En la comisión se ha debatido respecto de la elevación de los dos puntos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de forma temporal y con la finalidad específica de iniciar el proceso de reactivación y reconstrucción de las provincias de Manabí y otras circunscripciones afectadas por el terremoto del 16 de abril, sin embargo, al no existir propuestas con fuentes reales de financiamiento, este incremento se mantiene.
- d) En la comisión se analizaron las múltiples propuestas en torno a la creación de zonas económicas de desarrollo (ZEDES), concluyendo que para su implementación ya existe la normativa legal correspondiente y adicionalmente en este proyecto se generan incentivos que incluso superan los establecidos en las ZEDES, como por ejemplo, la exoneración del pago de impuesto a la renta por los próximos cinco años para las nuevas inversiones.
- e) A partir de la incorporación de la contribución establecida en el Art. 5 de este proyecto de ley, se consideró necesario realizar reformas a los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con el fin de que se permita transparentar la información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva. Adicionalmente, la comisión analizó que es importante cualquier esfuerzo que realice la sociedad y sus autoridades para evitar la evasión, elusión y lavado de activos, por ello estas reformas buscan evitar prácticas elusivas que afectan los recursos del conjunto social y rompen con el principio de generalidad de las normas tributarias.
- f) En la comisión se analizó de manera cuidadosa los temas relacionados con la conexidad para no romper lo dispuesto en la Constitución en el Art. 136 que señala, que los proyectos de ley deben referirse a una sola materia, por ello en la ley se incluyen varios capítulos cuyo elemento de relación está dado por enfrentar las consecuencias del terremoto del 16 de abril del 2016.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2.2 Principales modificaciones

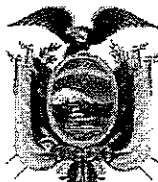
Luego de analizar las observaciones presentadas por los asambleístas, los principales cambios que se realizan son los siguientes:

- 1) En función de lo señalado en el Art. 133 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, la presente ley debe tener el carácter de orgánica y se modifica el título de la siguiente manera: LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016.
- 2) En el Art. 2 en correspondencia con los cambios realizados en el Art. 5 se modifica el nombre de la contribución y se denomina sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.
- 3) En el Art. 3 relacionado con la contribución solidaria sobre la remuneración se hace constar expresamente que no son objeto de esta contribución los beneficios sociales establecidos en el Código de Trabajo y las leyes de la seguridad social. Se precisa que se encuentran exonerados de esta contribución todas aquellas personas que puedan haber sido afectadas económica y directamente por el terremoto de 16 de abril de 2016.
- 4) En el Art. 4 referente a la contribución solidaria sobre patrimonio se aclara que en el caso de no residentes en el Ecuador la contribución se calculará sobre todo el patrimonio ubicado en el país. También se clarificó para efectos de esta contribución lo que se entiende por patrimonio desarrollando tanto lo que incluyen los activos y los pasivos.
- 5) Se modifica el texto del artículo 5 referido a la contribución solidaria sobre el patrimonio existente en Ecuador cuyos propietarios estén domiciliados en el exterior, precisando que la misma grava a bienes inmuebles y también a derechos representativos, y que en caso de no haber declarado dentro del patrimonio propio, se pagará un gravamen diferenciado que será



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- de 1,8% sobre el patrimonio para los propietarios en entidades offshore y 0,9% sobre el patrimonio de propietarios domiciliados en el exterior. Se establece además la figura de sustituto obligado para el caso de sociedades cuyos titulares sean sociedades no residentes.
- 6) El Art. 6, relativo a la contribución solidaria sobre las utilidades precisa que la referencia para el cálculo de la contribución es la utilidad gravable del período 2015. Se agrega además que las micro y pequeñas empresas pueden utilizar como crédito tributario de esta contribución el exceso respecto del impuesto causado cancelado como anticipo del impuesto a la renta del año 2015.
 - 7) Se agrega un nuevo artículo, numerado como 8, que establece que las contribuciones señaladas en esta Ley no serán deducibles del impuesto a la renta.
 - 8) Con la finalidad de reactivar el aparato productivo de las zonas afectadas se cambiaron y aumentaron los siguientes incentivos:
 - a. Se exonera del pago del impuesto a la salida de divisas (ISD) y aranceles aduaneros las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes que han sufrido una afectación económica directa como consecuencia del desastre natural (Art. 12).
 - b. Se incrementa al periodo de exención del pago del impuesto al RISE establecido hasta diciembre del presente año un descuento del 50% del pago de las cuotas del RISE durante el 2017.
 - c. Se dispone la remisión del 100% de intereses de multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta 2 años hayan pagado la totalidad del capital.
 - d. Se incluye el compromiso establecido por la banca privada respecto del diferimiento sin recargo por 90 días de los créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a las personas afectadas por el terremoto.
 - e. Se dispone la generación de fondos crediticios destinados a la reactivación productiva de las zonas afectadas por parte de la banca y la canalización de una parte de los recursos de crédito a través de la banca privada y las cooperativas de ahorro y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

crédito existentes en las zonas afectadas para impulsar la construcción de vivienda, la reactivación productiva, el crédito educativo, entre otros.

- f. En el ámbito de los incentivos se establece que se privilegie la contratación de empresas, profesionales, bienes y servicio de las zonas afectadas, en un porcentaje que será definido por las autoridades respectivas.
- 9) Se incorpora un capítulo tercero denominado de los Regímenes Laboral y de Servicios Públicos Excepcionales, en el que se señala entre otros aspectos los siguientes:
- Se establece una disposición específica para garantizar que en la reconstrucción de la infraestructura en las circunscripciones afectadas se contrate por lo menos el 75% de la mano de obra no calificada de las zonas afectadas.
 - A fin de precautelar el empleo, quienes se beneficien de los incentivos generados por esta ley deberán reintegrar a sus trabajadores en las condiciones que se establezcan por la autoridad respectiva, considerando que cuando se produzcan cambios en la escala o el giro de la actividad económica, se deberá contratar de manera prioritaria a personal de las zonas afectadas, en los porcentajes y con el procedimiento que determine la autoridad del trabajo.
 - La Comisión aceptó también los cambios propuestos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las disposiciones transitorias incorporadas en el Primer Debate referidas a las obligaciones de los asegurados, tendientes a mejorar su eficacia legal, las mismas que se incluyen en este capítulo.
 - En el ámbito de la LOSEP, se suspende la aplicación del límite previsto en el inciso final del artículo 58 de dicha ley para los contratos ocasionales de los servidores públicos.
- 10) Asimismo, se crea una disposición general para dejar establecido que no se considerarán para el cálculo de las transferencias a los GAD correspondiente al 21% de ingresos permanentes, los valores que se recauden a través de las contribuciones previstas en esta Ley.
- 11) Finalmente la Comisión aceptó la modificación sugerida por el Consejo de la Judicatura en la disposición transitoria que prorroga de manera excepcional la entrada en vigencia del

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large circular stamp and a signature.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COGEP en las zonas afectadas por el terremoto.

12) Para evitar el incremento en los precios de los combustibles y el gas licuado de petróleo GLP, por el incremento temporal de 2 puntos del IVA, se incluye que la entidad encargada de la fijación de precios de los mismos, realizará los ajustes necesarios en la cadena de comercialización, para lo cual se emitirá la normativa respectiva que permita la aplicación de dicho artículo. El Ministerio de Finanzas será el responsable de realizar los ajustes y transferencias correspondientes.

3.- RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica, en el que recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.

Asambleísta ponente: Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA
POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 16 de abril de 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, siendo este uno de los más fuertes de la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1949.

Según el Informe de Situación No. 61 elaborado por la Secretaría de Gestión de Riesgos, se reporta que hasta las 16h00 del 07 de mayo de 2016, la cifra de personas fallecidas asciende a 660, existen 15 personas desaparecidas, 33757 personas albergadas, 1.125 edificaciones dañadas y 560 escuelas afectadas de las cuales 166 tienen una afectación entre media y grave.

La comunidad nacional e internacional se ha hecho presente en estos duros momentos para el Ecuador, brindado su apoyo técnico y ayuda económica. El total de personas nacionales y extranjeras colaborando en las tareas de búsqueda, rescate, atención y limpieza de escombros asciende a 32.000.

Entre los principales impactos a la economía del país con motivo del terremoto se contabiliza la no exportación de 4.000.000 USD diarios desde la provincia de Manabí y 100.000 USD diarios desde Esmeraldas.

Desde que ocurrió el terremoto, los ecuatorianos y ecuatorianas han dado una muestra de solidaridad con sus hermanos manabitas y esmeraldeños afectados, enviando alimentos no perecibles, kits de limpieza, agua, vituallas y donando dinero en efectivo.

Sin embargo, el daño causado es profundo: se estima que la reconstrucción de los bienes e infraestructura requerirá entre 2 y 3 años y representará aproximadamente entre 2 y 3 puntos del PIB del Ecuador, es decir dos mil o tres mil millones de dólares; por ello es necesario la toma de fuertes decisiones políticas sobre la obtención de recursos económicos para solventar las necesidades de los compatriotas que habitan en las zonas afectadas.

Este proyecto, en definitiva, pretende incluir mecanismos de financiamiento de las labores de atención, ayuda y reconstrucción de las provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, de conformidad con la señalada disposición normativa, el estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que, el artículo 300 de la Ley Fundamental señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 389 ibídem establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

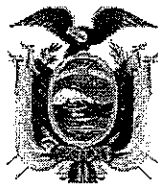
Que, en el mes de abril de 2016, se han producido desastres naturales que han afectado gravemente varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país;

Que, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, declarando el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural;

Que, el Presidente de la República a través del artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 1001 ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación;

Que, es necesario recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos que permitan afrontar los desastres naturales acaecidos en el mes de abril de 2016 en varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país.;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA
PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR
EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- Para cumplir el objeto de esta ley, se crean por una sola vez las siguientes contribuciones solidarias:

1. Sobre las remuneraciones;
2. Sobre el patrimonio;
3. Sobre las utilidades; y,
4. Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS**

Artículo 3.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN.- Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

REMUNERACIÓN USD		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
Mayor o igual a	Menor a			
1.000	2.000	3,33%	1	1
2.000	3.000	3,33%	1	2
3.000	4.000	3,33%	1	3
4.000	5.000	3,33%	1	4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5000	7500	3,33%	1	5
7500	12000	3,33%	1	6
12000	20000	3,33%	1	7
20000	en adelante	3,33%	1	8

Esta contribución deberá ser pagada también por los administradores y representantes legales de las personas jurídicas según la tabla anterior, sobre los valores aportados al IESS. De existir un cambio en la modalidad contractual con el mismo empleador, por la cual se deje de aportar al IESS, la base imponible para el cálculo será el valor aportado en el mes de abril de 2016 por el número de meses que correspondan.

No son objeto de esta contribución los beneficios sociales establecidos en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y las leyes de Seguridad Social.

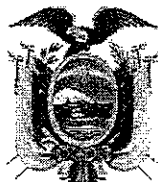
Están comprendidos en esta contribución los servidores públicos a los que se refiere el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si durante el período de vigencia de esta contribución existe una reducción de la remuneración por parte del mismo empleador, la base imponible para el cálculo será la remuneración pagada en el mes de abril de 2016 y la diferencia será asumida por el empleador. Se exceptúan los casos de reducción de remuneración previstos en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, así como los ciudadanos de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas.

Los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

Por su naturaleza extraordinaria y emergente, esta contribución no será objeto de facilidades de pago.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Las donaciones en dinero que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia hacia las cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, serán consideradas como crédito tributario para la presente contribución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO.- Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón (1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas:

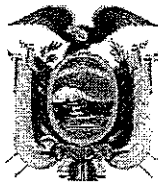
- a) En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.
- b) En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado en el país.

A efectos de esta contribución el patrimonio estará constituido por los activos menos los pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo, de uso o habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares.

No se considerarán los activos que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de habitación o usufructo.

No se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente, salvo prueba en contrario que demuestre la autenticidad de la esencia económica de la obligación. Para el establecimiento del patrimonio de no residentes no se considerarán los pasivos que no tengan relación directa con la adquisición del activo en el Ecuador.

Se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC o cédula. Los extranjeros sin cédula ni RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

La contribución prevista en este artículo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de su obligación de pago, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

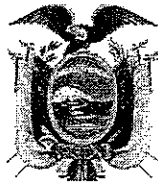
Si el contribuyente no hubiere presentado la declaración patrimonial correspondiente, el Servicio de Rentas Internas estará facultado para emitir la respectiva liquidación con base en las declaraciones previas, información que conste en catastros públicos o en las bases de datos de la propia administración tributaria.

Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes, serán sustitutos del contribuyente para el pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales, de conformidad con el Código Tributario.

Artículo 5.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍOS FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR.- Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% del avalúo catastral del año 2016, sobre todos los bienes inmuebles existentes en el Ecuador y los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.

La contribución será del 0.90% del avalúo catastral del año 2016, sobre la totalidad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador y de derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador no contemplada en el inciso anterior.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC. Las sociedades extranjeras sin RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La contribución prevista en este artículo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de su obligación de pago, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Estarán exonerados del pago las sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad corresponda a una persona natural que lo tenga incluido en su base imponible para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio, establecido en la presente ley.

Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean sociedades no residentes sujetos a esta contribución, serán sustitutos del contribuyente de conformidad con el Código Tributario.

Artículo 6.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES.- Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la utilidad gravable del ejercicio fiscal 2015.

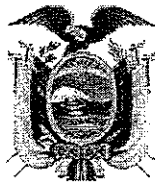
Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

También pagarán esta contribución los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.

Se exoneran del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas, así como los ciudadanos de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas.

El pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir de su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Cuando las micro y pequeñas empresas sujetas al pago de esta contribución que hayan cancelado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

como concepto de anticipo de impuesto a la renta del año 2015 un valor mayor que el impuesto causado, podrán utilizar como crédito tributario para el pago de esta contribución, dicho exceso. En ningún caso este crédito tributario podrá ser mayor a la contribución establecida en este artículo.

Artículo 7.- El sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pagare total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 8.- Las contribuciones establecidas en esta ley no cumplen con el propósito de obtener, mantener o mejorar los ingresos de los contribuyentes y en consecuencia no podrán ser deducibles del impuesto a la renta de las personas naturales y sociedades.

CAPÍTULO II INCENTIVOS PARA LAS ZONAS AFECTADAS

Artículo 9.- Las nuevas inversiones productivas que se realicen en los siguientes dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión.

Artículo 10.- Las entidades del sistema financiero nacional tendrán una rebaja en el valor del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016, en proporción al monto de los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto Ejecutivo.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará las condiciones, límites, segmentos, plazos, en base a lo cual el Comité de Política Tributaria fijará los montos y la forma de cálculo de la rebaja.

Las entidades del sistema financiero nacional para la determinación del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2017, no considerarán en la base de cálculo del mismo los ingresos obtenidos por los créditos otorgados detallados en los incisos anteriores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 11.- Los ingresos obtenidos por las entidades del sistema financiero nacional en los años 2017 y 2018, por los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, se encuentran exentos del Impuesto a la Renta, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan por Decreto, conforme a las condiciones, segmentos, plazos y requisitos que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 12.- Hasta por un año posterior a la publicación de la presente ley, se encuentran exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, de bienes de capital no producidos en Ecuador que sean destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas antes descritas, y que consten en los listados que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecido por el Comité de Comercio Exterior.

Dichos bienes deberán permanecer en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de los tributos exonerados más los intereses, multas y recargos correspondientes.

El Comité de Política Tributaria establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este beneficio.

Artículo 13.- Se fomentará la concesión de crédito en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, destinando recursos de manera especial a inversiones productivas, construcción, vivienda, microcrédito, o educación. Para ello, las entidades financieras públicas, en función de sus competencias, otorgarán créditos a:

- a) Entidades del Sistema Financiero Nacional; y
- b) Personas naturales y jurídicas de dichas zonas.

Para que las entidades públicas financieras y no financieras dispongan de financiamiento para otorgar dichos créditos o realizar inversiones, respectivamente, el Ministerio de Finanzas, con los recursos obtenidos por la aplicación de la presente ley podrá pre-cancelar inversiones, invertir o transferir dichos recursos, mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente en dichas entidades o en sus recursos administrados, exceptuándose a la Seguridad Social y su respectiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

entidad financiera.

Las entidades públicas no financieras, invertirán dichos recursos a una tasa de interés no mayor al rendimiento de las inversiones de las Reservas Internacionales, hasta con dos años de gracia y hasta treinta años plazo, en entidades financieras públicas de segundo piso.

Si las entidades financieras de segundo piso colocan éstos recursos en entidades del sistema financiero popular y solidario, éstas recibirán dichos recursos en las mismas condiciones financieras del inciso anterior.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este mandato.

Artículo 14.- Para la reconstrucción de la infraestructura de la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, y que fueren definidas por decreto ejecutivo, se priorizará la contratación de empresas, profesionales, bienes y servicios de origen local, de acuerdo a las resoluciones que emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DE LOS REGÍMENES LABORAL Y DE SERVICIO PÚBLICO EXCEPCIONALES

Artículo 15.- Para la obtención de los beneficios e incentivos señalados en la presente ley, las empresas cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí u otras circunscripciones afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 definidas en el correspondiente Decreto Ejecutivo, o cuya actividad económica se desarrolle dentro de las referidas jurisdicciones, una vez que estén en condiciones de reiniciar sus actividades económicas y atendiendo a su progresiva recuperación, tendrán la obligación de efectuar un llamado a sus extrabajadores que terminaron su relación laboral a consecuencia del desastre natural.

El llamado a los extrabajadores al que se refiere el inciso anterior, se efectuará dentro del plazo de treinta días contados a partir de la reiniciación de sus actividades, con la finalidad de que se reintegren a sus anteriores puestos de trabajo, bajo las regulaciones que para el efecto establezca el Ministerio del Trabajo.

El tiempo que tome el reintegro al que se refiere esta disposición deberá ser contabilizado a efectos de no afectar la antigüedad ni el cálculo de indemnizaciones o bonificaciones de ley, en eventos de desvinculación laboral acontecida con posterioridad al reintegro, ni jubilación patronal.

En los casos en que el extrabajador no acuda al llamado efectuado por el empleador, cesará la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

obligación de reintegro a su puesto de trabajo.

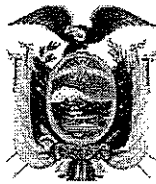
La obligación prevista en esta disposición la tendrá el nuevo empleador en casos de venta, cesión o enajenación de la empresa o negocio.

Artículo 16.- Si se tratase de nuevas inversiones, será condición para acogerse a los incentivos señalados en esta Ley que los nuevos empleadores contraten de manera prioritaria a personal de las zonas afectadas, en por lo menos el 75% de mano de obra no calificada y siguiendo el procedimiento que señale la autoridad de trabajo.

Artículo 17.- Mientras dure el proceso de reconstrucción y reactivación económica por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, se suspende la aplicación del límite previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para los contratos de servicios ocasionales de las y los servidores públicos que, en razón de sus funciones o por el desastre natural, presten sus servicios en la provincia de Manabí o en otras circunscripciones afectadas por el mismo.

Artículo 18.- Los empleadores ecuatorianos o extranjeros, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de afiliados voluntarios, afiliados independientes o afiliados bajo cualquier régimen especial, y las personas que mantengan operaciones vigentes de crédito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que se encuentren domiciliados o mantengan actividades económicas en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se acogerán durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016, a los siguientes beneficios:

- a.- Se postergan las fechas de pago de las obligaciones generadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual las entidades de control emitirán las regulaciones respectivas.
- b.- Se suspenden las acciones de cobro y todos los plazos y términos de aquellos procesos administrativos de coactiva que se efectúen por obligaciones pendientes con el IESS y el BIESS, de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Consejo Directivo del IESS y el Directorio del BIESS.
- c.- Durante el plazo establecido no se generarán intereses, multas, responsabilidades patronales, ni recargos, por la no cancelación de las obligaciones con el IESS y el BIESS, en las fechas contempladas en la Ley de Seguridad Social y más normativa conexas, respectivamente.
- d.- El IESS otorgará las prestaciones contempladas en la Ley de Seguridad Social, siempre y cuando hasta antes del 16 de marzo de 2016 se hubieran encontrado al día en el cumplimiento de sus obligaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

e.- Una vez concluido el plazo de suspensión de las acciones de cobro y de postergación de las fechas de pagos de las obligaciones generadas con el IESS y BIESS, los sujetos que se acojan a estos beneficios, podrán suscribir convenios administrativos u otros instrumentos a un plazo de 12 meses así como a través de los mecanismos que defina el Consejo Directivo del IESS y Directorio del BIESS, conducentes a la reestructuración de las obligaciones generadas con el IESS y BIESS, para lo cual ante la solicitud realizada, se analizarán sus condiciones particulares para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, las personas que tengan obligaciones con el IESS y con el BIESS podrán realizar abonos o pagos parciales durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016.

Para la aplicación de lo determinado en este artículo el Consejo Directivo del IESS y el Directorio del BIESS, en el ámbito de sus competencias, emitirán la respectiva reglamentación.

Artículo 19.- En el caso de personas que mantengan vigentes préstamos quirografarios, una vez concluido el plazo establecido en el artículo precedente y en el evento de que no cancelen los respectivos dividendos de sus obligaciones, al tercer día contado a partir de la fecha de vencimiento del dividendo u obligación, el saldo de capital se cancelará con el monto que se encuentren en garantía.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá establecer la creación de nuevos productos financieros, así como la reestructuración de las operaciones crediticias vigentes, con tasas y condiciones preferenciales a fin de dinamizar la economía de las personas afiliadas, jubiladas y beneficiarias de montepío que se encuentren domiciliados o mantengan actividades económicas en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, las mismas que serán reguladas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera y reglamentadas por el Directorio del BIESS. En el caso de reestructuración de operaciones crediticias vigentes, se analizará las condiciones particulares de los sujetos obligados, para lo cual las partes suscribirán las nuevas condiciones de éstas, sin que para estos eventos de excepción se requieran la formalización de nuevos instrumentos, bastando para el efecto la aceptación de los sujetos obligados, a través de los mecanismos que, el Directorio del BIESS, establecerá para su ejecución.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES REFORMATARIAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 20.- Reforma al Código Tributario.- A continuación del artículo 86 del Código Tributario, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...).- Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.

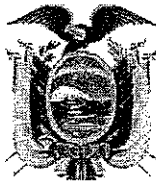
Artículo 21.- Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.- Sustitúyase el sexto inciso del artículo 101 por el siguiente:

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo. Tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas.

Artículo 22.- Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.- Sustitúyase el artículo 102 por el siguiente:

Art. 102.- **Responsabilidad de los auditores externos, promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos.-** Los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite al Superintendente de Compañías o de Bancos y Seguros, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos, están obligados a informar bajo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

juramento a la Administración Tributaria de conformidad con las formas y plazos que mediante resolución de carácter general se emita para el efecto, un reporte de actividades sobre creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos. Cada incumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por el objeto específico de esta ley, los recursos que se recauden no se considerarán para la distribución de ingresos no permanentes a los gobiernos autónomos descentralizados.

SEGUNDA.- El estado ecuatoriano será el sujeto activo de todos estos tributos que serán administrados por el Servicio de Rentas Internas.

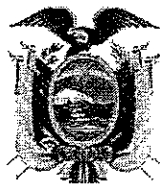
Para el cobro de las diferencias a favor del fisco detectadas por las contribuciones establecidas en esta ley, la Administración Tributaria estará facultada para emitir, una vez vencida la fecha de exigibilidad, la correspondiente liquidación de pago de dichas diferencias, la cual llevará implícita la orden de cobro.

TERCERA.- El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, integrado por las autoridades determinadas en el artículo 2 del Decreto 1004 emitido el 26 de abril de 2016, o el órgano que haga sus veces, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada y trimestral las acciones realizadas en favor de los afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

Los recursos netos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público, en la página web del Ministerio de Finanzas.

La Contraloría General del Estado deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo continuo y posterior ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta ley.

CUARTA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento o Resolución; y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

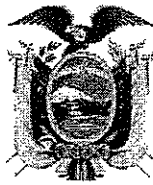
QUINTA.- Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza.

SEXTA.- Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016, de los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

SÉPTIMA.- Se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto.

Los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

OCTAVA.- Para todos los casos en donde se señale el domicilio de las sociedades y personas naturales se considerará el registrado al 16 de abril de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

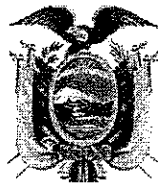
Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.

Este beneficio no excluye la devolución del IVA por uso de medios electrónicos.

SEGUNDA.- Se exonera del pago de las cuotas del RISE generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta diciembre del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas.

Se reduce en el 50% las cuotas del RISE, durante el año 2017, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto y que reactiven su actividad económica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TERCERA.- No se encuentran sujetos al pago del impuesto a las donaciones de bienes aquellas que se realicen a favor de personas naturales domiciliadas en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, que hubieren recibido donaciones como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, conforme lo que disponga el reglamento.

CUARTA.- En la provincia de Manabí el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.

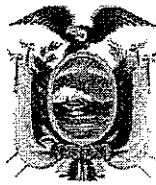
QUINTA.- Se diferirán al final del período originalmente pactado los pagos y cuotas de capital e intereses que correspondan a los meses de abril, mayo y junio del 2016 por concepto de obligaciones financieras que hayan sido contraídas en el sistema financiero nacional por personas naturales o jurídicas, registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto. Las entidades del sistema financiero nacional no reportarán en el registro de datos crediticios, las operaciones de crédito vigentes registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto en todos los segmentos durante el periodo establecido en el presente artículo.

Las entidades del sistema financiero nacional podrán establecer diferimientos por periodos superiores.

Esta norma aplicará para todos los segmentos de crédito y también aplicará para los deudores de la Banca Cerrada de la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Si algún deudor no desea que se aplique el presente diferimiento deberá solicitarlo por escrito a la entidad financiera.

El diferimiento de los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras no será sujeto de intereses moratorios ni multas y se entenderá automáticamente ampliado el plazo de la operación de crédito por el del periodo diferido sin necesidad de perfeccionamiento de documento alguno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Las entidades del sistema financiero nacional, posterior al periodo de diferimiento, podrán mantener, refinanciar, reestructurar o condonar intereses y/o capital de las operaciones citadas, analizando cada caso de forma particular.

SEXTA.- No se computarán ni reportarán los cheques protestados girados por las personas naturales o jurídicas registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto, a partir de la fecha de ocurrido tal evento hasta el 4 de mayo de 2016. Estos protestos no generarán durante este periodo las multas ni sanciones respectivas producto del protesto. En caso de haberse generado dichas multas o sanciones deben eliminarse o de ser el caso devolverse a los giradores de los cheques.

SÉPTIMA.- En virtud de los severos daños estructurales sufridos a nivel institucional ocasionados por el terremoto suscitado el día 16 de abril del 2016, se prorroga de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí. El Consejo de la Judicatura, dentro de 6 meses, deberá habilitar los servicios judiciales para la vigencia del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí.

OCTAVA.- Las liquidaciones de la entidades financieras que iniciaron a partir de la publicación del Código Orgánico Monetario Financiero que tengan operaciones de crédito de personas naturales o jurídicas registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto no se sujetarán a los plazos establecidos en dicho cuerpo legal y tendrán dos años más a partir de la publicación de esta ley para el cumplimiento de tal propósito. Además los liquidadores, de estas entidades financieras, podrán reestructurar y refinanciar los préstamos vencidos y por vencer para o cual podrán incorporar periodos de gracia.


NOVENA.- Para evitar el incremento en los precios de los combustibles y el gas licuado de petróleo GLP, por el incremento temporal de 2 puntos del IVA, la entidad encargada de la fijación de precios de los mismos, realizará los ajustes necesarios en la cadena de comercialización, para lo cual emitirá la normativa respectiva que permita la aplicación del presente artículo. El Ministerio de Finanzas realizará los ajustes y transferencias correspondientes.

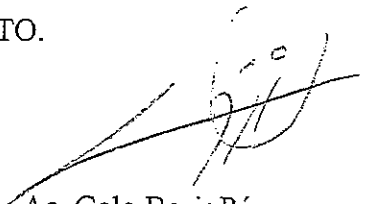
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

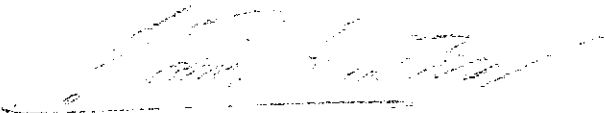


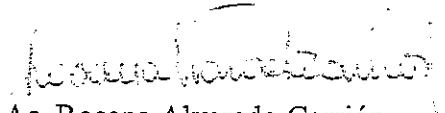
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

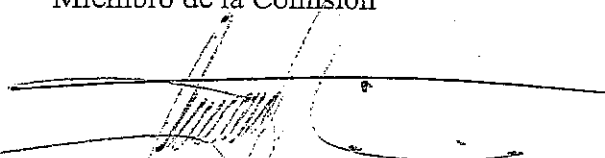
LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO.

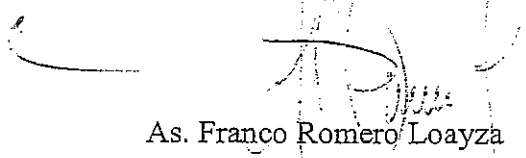

As. Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión



As. Galo Borja Pérez
Vicepresidente de la Comisión

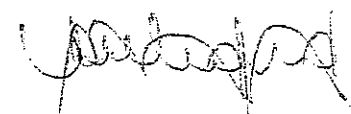

As. Ramiro Aguilar Torrès
Miembro de la Comisión

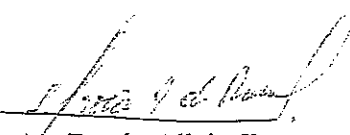

As. Rosana Alvarado Carrión
Miembro de la Comisión

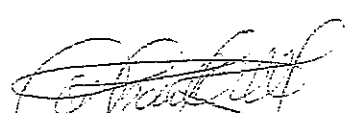

As. Vethowen Chica Arevalo
Miembro de la Comisión

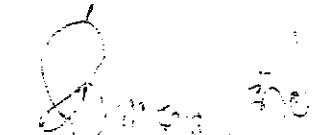

As. Franco Romero Loayza
Miembro de la Comisión


As. Vanessa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión


As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión


As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión


As. Grace Moreira De Coello
Miembro de la Comisión


As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión

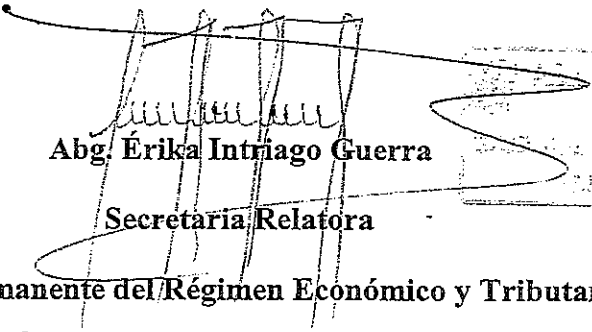


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

CERTIFICO:

Que el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica, fue tratado y debatido en las siguientes sesiones: No. 097 desde el 04 de mayo de 2016 hasta el 06 de mayo de 2016 en varias jornadas y No. 098 de fecha 09 de mayo de 2016 con la siguiente votación: **A FAVOR:** Rocío Albán, Rosana Alvarado, Carlos Bergmann, Galo Borja, Vethowen Chica, Vanessa Fajardo, Ximena Peña, Grace Moreira y Virgilio Hernández **TOTAL: 9; EN CONTRA:** Ramiro Aguilar y Franco Romero **TOTAL 2; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN: 0; AUSENTE: 0.**


Abg. Erika Intriago Guerra

Secretaria Relatora

Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

ANEXO 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. AN-CERET-249-16

Quito, 09 de mayo de 2016



Trámite 247853

Código validación WPPGPYH5A5

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 09-may-2016 19:38

Numeración documento an-ceret-249-16

Fecha oficio 09-may-2016

Remitente INTRIAGO GUERRA ERIKA

Función remitente FUNCIONARIA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.jsf>

Mónica Barriga
Coordinadora General de Comunicación
Asamblea Nacional
Presente.-

De mi consideración:

E. Guerra

De conformidad con el artículo 10, numeral 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto a la presente, el registro de la votación del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica, para su respectiva publicación en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Abg. Erika Intriago Guerra

Secretaria Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

REGISTRO DE VOTACIÓN

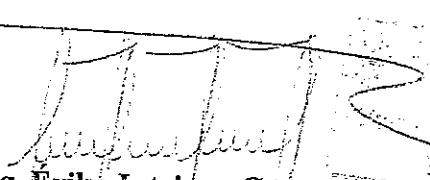
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE
CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO
CALIFICADO COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA

Sesión No. 098

Fecha: 09 de mayo de 2016

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Aguilar Torres Ramiro		X		
2	Albán Torres Rocío	X			
3	Alvarado Carrión Rosana	X			
4	Bergmann Reyna Carlos	X			
5	Borja Pérez Galo	X			
6	Chica Arévalo Vethowen	X			
7	Fajardo Mosquera Vanessa	X			
8	Hernández Enríquez Virgilio	X			
9	Moreira De Coello Grace	X			
10	Peña Pacheco Ximena	X			
11	Romero Loayza Franco		X		
	SUMAN	9	2		

Lo que certifico,


Abg. Erika Intriago Guerra
Secretaria Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control